

17.1.-CONCESIÓN

En el ámbito de esta Administración, la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como por la normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias; por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el Plan Estratégico de Subvenciones y las presentes Bases como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, y las restantes normas de derecho administrativo y , en su defecto, se aplicarán la normas de derecho privado.

Los créditos presupuestarios de transferencias correspondientes a los capítulos IV de transferencias corrientes y VII de transferencias de capital, tienen carácter limitativo a nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases. No obstante, las subvenciones nominativas operarán de manera de que únicamente podrán aplicarse a favor del designado en el crédito; si bien, cuantitativamente el importe consignado en la subvención nominativa tendrá carácter de máximo a conceder al beneficiario.

Las subvenciones nominativas y excepcionalmente las de concesión directa, siempre que su naturaleza no lo impida se hará en los términos recogidos en los convenios. Los convenios será el instrumento habitual sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora para canalizar las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto y aquellas otras de concesión directa que no puedan canalizarse a través de la normativa reguladora de bases específicas.

La concesión de cualquier subvención se regirá por lo previsto en la ordenanza general de subvenciones de este ayuntamiento y en su caso por las bases específicas de cada convocatoria.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que



regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) Los beneficiarios que no hayan presentado la justificación o atendido en plazo los requerimientos de subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención (Art. 18.4 Ley General de Subvenciones). Esto es, en toda actuación que realice la Entidad Beneficiaria deberá dejar constancia que ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Villa de Mazo (Cartelería, folletos, impresos, pancartas, etc.), así como instalar carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que lo documenten en la Memoria final.

Las fases de ejecución del gasto en materia de subvenciones seguirán el siguiente cauce procesal:

- a) La aprobación de la convocatoria de las subvenciones en régimen de competencia competitiva implica la Autorización del gasto y se libraré el documento contable "A".
- b) La concesión de subvenciones por los órganos competentes implicará la Disposición o Compromiso del gasto y se libraré el o los documentos contables "D".
- c) La realización por el beneficiario del objeto, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, o en general la finalidad de la subvención concedida y el cumplimiento de los demás requisitos materiales y formales que le correspondan, comportará el reconocimiento de la obligación y el derecho de abono al beneficiario mediante resolución del Presidente u órgano en quien delegue, librándose los correspondientes documentos "O" y en su caso "P".
- d) La aprobación del convenio o acuerdo de concesión por el órgano competente comportará la Disposición o compromiso de gasto y se libraré el documento "D".

17.2.-SUBVENCIONES NOMINATIVAS

A los efectos previstos en la ordenanza general de subvenciones se fijan para el año 2026 las siguientes subvenciones nominativas en atención a las características propias de cada uno de los siguientes beneficiarios y su aportación específica al desarrollo de actividades y proyectos de interés general del conjunto de la población del municipio. Estas asociaciones abarcan entre todas actuaciones tales como:



fomentar el deporte entre los niños y jóvenes del municipio , desarrollar actividades para ocupar el tiempo libre de los vecinos , organizar e impulsar fiestas tradicionales de gran entidad y reconocimiento popular entre las que se encuentran los tradicionales fuegos acuáticos o romerías además de promocionar la cultura con actividades como teatros en la calle , conciertos, proyecciones cine de autor, talleres diversos, poner en valor la elaboración de los productos artesanales macenses, contribuir al mantenimiento de las tradiciones , conservación del patrimonio cultural o ayuda a personas y familias con necesidades específicas en colaboración con los Servicios Sociales municipales.

APLICACIÓN PRESU.	DENOMINACIÓN	MODO	IMPORTE (€)	CIF
330.780.00	PARROQUIA SAN BLAS (TEMPLO SAN BLAS,ERMITA SANTA ROSALIA, ERMITA SAN JUAN DE BELMACO, ERMITA DE LOS DOLORES)	NOMINATIVA	12.000,00	R-3800265E
231.480.04	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD VIRGEN DE LOS DOLORES	NOMINATIVA	10.000,00	G-38335097
231.480.05	ASAMBLEA CRUZ ROJA ESPAÑOLA	NOMINATIVA	3.500,00	Q2866001G
231.480.02	CARITAS DIOCESANA DE TENERIFE (U.M.A.C.=1.750 €/ GENERAL=1.750)	NOMINATIVA	3.500,00	R3800003J
3261.480.00	ASOC. CULTURAL Y MUSICAL LOS BENAHOARE	NOMINATIVA	21.708,00	G-76624600
323.480.00	AMPA PRINCESA ARECIDA	NOMINATIVA	2.000,00	G-38021648
323.480.01	ASOC. DE UNITARIAS ZONA ESTE DE LA PALMA	NOMINATIVA	25.000,00	G-38331427
330.480.04	AAVV NUESTRA SRA. DEL CARMEN VARADERO – LA BAJITA	NOMINATIVA	5.750,00	G38277554
330.480.01	AAVV LA SALEMERA	NOMINATIVA	8.000,00	J38812517
330.480.02	ASOC. SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN Y RECREO DE LA UNIÓN VILLA DE MAZO	NOMINATIVA	1.500,00	G-38388625
330.480.00	ASOC. PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DE VILLA DE MAZ-ANCESTROS	NOMINATIVA	1.500,00	G-21971759
330.480.05	ASOC. VIRGEN DE COROMOTO VILLA DE MAZO	NOMINATIVA	2.300,00	G-56908999
330.480.06	ASOC. DE VECINOS MONTES DE LUNA	NOMINATIVA	4.250,00	G-56519598
330.480.03	ASOCIACIÓN NUEVO SURCO	NOMINATIVA	2.000,00	G76544147
334.480.00	GRUPO DE TEATRO LA FARSA	NOMINATIVA	1.000,00	G76590470
340.480.00	UNION DEPORTIVA MAZO	NOMINATIVA	19.250,00	G38293916
340.480.01	CLUB DEPORTIVO ADEA	NOMINATIVA	3.400,00	G38238325
340.480.02	CLUB DEPORTIVO NIQUIAMO	NOMINATIVA	4.250,00	G38970679
340.480.03	CLUB DE SENDERISMO MAZUCATOR	NOMINATIVA	4.500,00	G76596030
330.480.09	ASOC. VECINOS EL CABOCO	NOMINATIVA	12.000,00	G-38796611
340.480.05	CLUB DE ORIENTACIÓN	NOMINATIVA	1.700,00	G-76714534
340.480.06	ASOC. PADEL VILLA DE MAZO	NOMINATIVA	2.975,00	G-01603497
340.480.10	CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DE CAZADORES DE LA VILLA DE MAZO	NOMINATIVA	2.200,00	G-38490306
340.480.11	CLUB DE LUCHA SAN BLAS	NOMINATIVA	19.250,00	G-38318648
410.480.00	ASOC. ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PALMERA	NOMINATIVA	2.550,00	G-38517108
433.480.00	ASOC. EMPRESARIOS PROFESIONALES AUTÓNOMOS MACENSES	NOMINATIVA	6.000,00	G-05403761
433.480.01	ASOC. TAXIS MACENES	NOMINATIVA	1.700,00	G-06781892
912.480.00	GRUPOS POLÍTICOS		8.850,00	***
410.480.02	Asociación de animales Abandonados de La Palma (ANIPAL)	NOMINATIVA	20.000,00	G76684356
231.480.01	RADIO ECCA	NOMINATIVA	1.000,00	G35103431
433.480.02	ASOC. TAXIS SAN LORENZO	NOMINATIVA	1.700,00	G38958054

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.



- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. La solicitud de pago anticipado deberá realizarse con anterioridad a que se dicte el correspondiente Decreto de resolución de concesión.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo para solicitar las subvenciones nominativas se establece, desde la entrada en vigor del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026 hasta el 30 de junio de 2026, estableciéndose como máximo un número de dos requerimientos de documentación si fuera el caso, en aras a impulsar la eficiencia en la tramitación del procedimiento, siendo éstos de carácter potestativo por parte de esta Entidad, que en caso de no ser atendidos o atenderse defectuosamente determinarán el sentido de la Resolución. En el caso de aquellas subvenciones que **no sean solicitadas dentro del plazo**, los créditos aprobados en estas Bases serán automáticamente considerados como créditos de libre disposición incluyéndose su relación en Decreto de Alcaldía (destinándose a las necesidades presupuestarias que acontezcan).

La dotación económica anual, prevista para los Grupos Políticos por el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tendrá un componente fijo idéntico para todos los Grupos, con un máximo de setecientos cincuenta euros (750 €) por Grupo, y otro variable, con un máximo de seiscientos euros (600 €) por cada Concejal integrado en un Grupo. Esta transferencia tendrá carácter nominativo y directo, siendo competente el Alcalde-Presidente para ordenar su pago dentro de los límites antes fijados, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente para tal fin.

17.3.- CONCURRENCIA COMPETITIVA:

Para el ejercicio 2026 están previstos los siguientes programas de subvención a conceder bajo el sistema de concurrencia competitiva:

APLICACIÓN				
PRESU.	DENOMINACIÓN	MODO	IMPORTE (€)	CIF
1522.780.01	REHABILITACIÓN DE VIVIENDA	C. COMPETITIVA	80.695,00	***
165.780.00	INSTALACIÓN ENERGÍA RENOVABLE	C. COMPETITIVA	35.000,00	***
231.480.00	AYUDA DE EMERGENCIA	C. COMPETITIVA	80.000,00	***
320.480.00	AYUDAS A FAMILIAS CON HIJOS CURSANDO ESTUDIOS FUERA DE LA PALMA	C. COMPETITIVA	23.000,00	***
320.480.01	AYUDAS A FAMILIAS CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR (PRIMARIA Y ESO)	C. COMPETITIVA	36.000,00	***
341.480.00	SUBVENCIÓN DEPORTISTAS INDIVIDUALES	C. COMPETITIVA	16.850,00	***
410.479.00	AGRICULTORES Y GANADEROS CON SEDE SOCIAL-FISCAL EN VILLA DE MAZO	C. COMPETITIVA	46.750,00	***
433.470.00	EMPRENDEDORES	C. COMPETITIVA	6.000,00	***
4312.479.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS	C. COMPETITIVA	20.000,00	***



Las subvenciones citadas en el cuadro anterior deberán convocarse antes del 31 de julio del ejercicio en curso, salvo la subvención deportistas individuales (341.480.00), cuya convocatoria podrá hacerse hasta el 31 de septiembre y salvo las de Asistencia Social Primaria que podrán convocarse durante todo el año. De producirse modificación presupuestaria se podrá señalar un nuevo plazo, siempre que la nueva fecha acordada permita cumplir con los plazos establecidos en la legislación aplicable.

La solicitud de pago anticipado deberá realizarse con anterioridad a que se dicte el correspondiente Decreto de resolución de concesión.

17.4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención, siempre que estén contenidos en el proyecto presentado por la entidad en su solicitud de subvención.

La Resolución y Convenio (en su caso) en el que se materialice la concesión de la subvención, deberá señalar expresamente cuáles son los gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para justificar.

En el caso de que un gasto sea pagado mediante cheque, la fecha del cargo en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria deberá estar comprendida en el periodo al que se refiere el párrafo anterior.

17.4.- SUBCONTRATACIÓN

A los efectos de la Ley General de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario. De acuerdo con el artículo 68 del



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

17.5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La justificación de las subvenciones se realizará en las formas y plazos previstos en las Bases reguladoras o en las convocatorias, en el convenio o acuerdo de concesión, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses desde la finalización de la actividad o finalidad para la que se concedió.

Las facturas aportadas por los beneficiarios deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras

Las Subvención deberá ser justificada con facturas a nombre de la entidad beneficiaria, mediante rendición de cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento y se ajustará a los siguientes criterios;

- La forma normal de pago será transferencia bancaria, emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada transferencia a la correspondiente factura

